

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACION DE TRANSPORTE N.º  
093-2024-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 15 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2024025051, de fecha 16 abril del 2024, la (el) administrada(o) AURELIO CHÁVEZ CHINGAY identificado con DNI N.º 41283394, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA 67, con RUC N.º 20600833651, presenta solicitud para obtener AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR RUTA (05 unidades) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR EN LA RTUTA N.º 67; el Expediente Administrativo N.º 2024032953, remitido al área legal el 20 de mayo de 2024, y remitido a esta área legal el 15 de agosto de 2024: el Informe N.º 105-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 04 de junio de 2024; el Informe N.º 07-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM, de fecha 28 de junio de 2024; el Informe N.º 001-2024-SGRAT-GTSV-MPC/VGN, de fecha 13 de agosto de 2024; el Informe N.º 144-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 19 de julio de 2024; el Informe N.º 001-2024-SGRAT-GTSV-MPC/VGN, de fecha 13 de agosto de 2024.

la Ordenanza Municipal N.º 696-CMPC-2019; la Ordenanza Municipal N.º 773-CMPC-2021; la Ordenanza Municipal N.º 896-CMPC-2024; Resolución de Gerencia N.º 265-2021-GVT-MPC, y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el Art. 194, de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



de conflictos de competencia; y iii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, por su parte, el **art. 9** de la **Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, el **Art. 81** de la **Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]".

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 3** establece las definiciones: literales

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** "[...] Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia [...]".

**3.11 Autorización:** "[...] Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento [...]".

**3.33 Flota Vehicular Habilitada:** "[...] Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre".

**3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) [...]"

**3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:** "[...] Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento [...]"

**3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC):** "[...] Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 50** establece: Sujetos obligados: **50.1** Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. **Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.** **50.2** La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 51** establece: Clases de autorizaciones: **51.1** Autorización para el servicio de transporte regular de personas.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 52** establece: "[...] **literal 52.3** En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, las autorizaciones para prestar el servicio pueden estar expresadas en Contratos de Concesión suscritos con la autoridad competente, los que se regulan por lo que disponga el contrato suscrito y el presente Reglamento [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC**, en su **Art. 49** establece: **literal 49.1.1** La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 64** establece: **Habilitación Vehicular 64.1** La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 18** establece: "[...] De los vehículos destinados al transporte terrestre, **literal 18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. **18.2** El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente [...]"

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC** en su **Art. 25** "[...] establece **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre literal 25.1** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: **25.1.1** La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de

S Incas  
1 - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. **25.1.3** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial [...]."

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su **Art. 29** establece: "[...] **Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre. Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:** **29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. **29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. **29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor [...]."

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC** en su **Art. 16** establece: "[...] **El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. **16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda [...]."

Que, el **Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC**, en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, Disposición Segunda, Cumplimiento de condiciones en el transporte de personas de ámbito provincial**, se estipula que; "[...] **En el servicio de transporte de ámbito provincial, el cumplimiento de la condición legal de tener la disponibilidad de vehículos, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento se cumplirá progresivamente a razón de un 20% de la flota autorizada por cada año, a partir del año 2010 [...].** La autoridad competente de ámbito provincial, mediante Ordenanza Provincial, podrá realizar modificaciones a la forma de cumplimiento de esta condición legal, ampliando o reduciendo el porcentaje o la fecha a partir de la cual deberá cumplirse. Así mismo señala que, En el servicio de transporte de personas de ámbito provincial, el cumplimiento de la jornada máxima de conducción establecida por este Reglamento será exigible a partir del **01 de enero del 2010**. En ese plazo los transportistas deberán realizar las acciones necesarias que les permitan dar cumplimiento a esta disposición.

Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.



# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, conforme al **Art. 71 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre ellas la siguiente en el inciso "[...] **d) Supervisar el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga, así como de las rutas para el transporte de pasajeros [...]**".

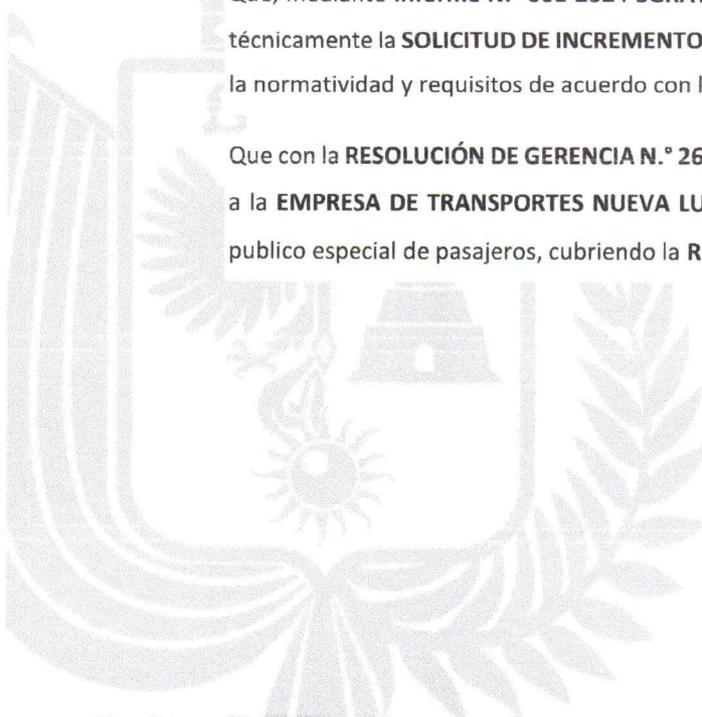
Que, conforme al **Art. 73 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, señala a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte como la responsable de formular y proponer normas en tránsito, circulación y transporte público, así como otorgar las licencias y autorizaciones en materia de transporte de competencia de la Municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte "[...] **e) Otorgar las correspondientes licencias, autorizaciones o concesiones de las rutas para el transporte de pasajeros. h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte provincial de personas en su jurisdicción. j) Proponer normas y regulaciones para la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. k) Otorgar certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia según corresponda [...]**".

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024032953**, remitido al área legal el 20 de mayo de 2024, y remitido a esta área legal el 15 de agosto de 2024, la (e/l) administrada(o) **AURELIO CHÁVEZ CHINGAY**, con DNI 41283394, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA CAJAMARCA - POLLOC – CHUCHUN Y VICEVERSA**, con **RUC N.° 20600833651**, presenta solicitud para obtener **AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (05 unidades) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR EN LA RUTA 67**, e incrementando su flota a 10 unidades vehiculares.

Que, mediante **Informe N.° 001-2024-SGRAT-GTSV-MPC/VGN**, de fecha 13 de agosto de 2024, se ha evaluado técnicamente la **SOLICITUD DE INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, concluye que el expediente **NOCUMPLE** con la normatividad y requisitos de acuerdo con ley.

Que con la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 265-2021-GVT-MPC**, de fecha 29 de diciembre del 2021, se **AUTORIZA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC CHUCHUN E.I.R.L.**, prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, cubriendo la **Ruta 67**, con una flota de 6 unidades.



Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de conformidad con la O.M N.° 696-CMPC-2019 se consigna la ruta 67 con el siguiente detalle:

ITINERARIO DE RUTA			
IDA		VUELTA	
DISTRITO CAJAMARCA AV. ATAHUALPA (CDRA. 02-09)		DISTRITO ENCAÑADA POLLOC CHUCHUN	
BAÑOS DE INCA JR. TUPAC INCA YUPANQUI JR. LLOQUE YUPANQUI CALLE 1 AV. MANCO CAPAC P. LA RETAMA P. PUYLLUCANA P. CHIM CHIM		BAÑOS DE INCA C.P. PUYLLUCANA C.P. LA RETAMA AV. MANCO CAPAC C.P. CHIM CHIM	
DISTRITO ENCAÑADA POLLOC CHUCHUN		DISTRITO CAJAMARCA AV. ATAHUALPA (CDRA. 02-09)	
DISTANCIA DE IDA	36.73 km	DISTANCIA DE REGRESO	36.79 km
UNIDADES	5 Vehiculos	RETEN	1 Vehiculos
TIEMPO DE IDA	120 min	TIEMPO DE REGRESO	120 min
N° PASAJEROS POR VUELTA	18 Pas	VELOCIDAD PROMEDIO	20 km/h
FRECUENCIA	48 min	IPK	0.5 Pas/km
HORARIO	6:00 - 20:00		

Que, No; obstante a ello fueron sustituidos el 100% de la flota y un (1) cupo está inhabilitado como se aprecia en el padrón actualizado a la fecha, tal como lo ha corroborado el Informe N.° 105-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 04 de junio de 2024, y el Informe N.° 144-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 19 de julio de 2024:

E.T. NUEVA LUZ POLLOC CHUCHUN E.I.R.L			
A2R-716	DO-01-67-01	Habilitado	09/09/2024
MIE-760	DO-01-67-02	Habilitado	09/09/2024
MIY-757	DO-01-6703	Habilitado	09/09/2024
MIT-737	DO-01-67-04	Habilitado	09/09/2024
C7M-034	DO-01-6705	Habilitado	09/09/2023
F5D-954	DO-01-67-06	Habilitado	09/09/2024

Que, en este contexto la denominación del Procedimiento Administrativo "AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO "

- **Servicio de Taxi:** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M2 de la clasificación vehicular...
- **Vehículos dado de baja:** 0 unidades.
- **Vehículos que no cuentan con revalidación y/o sin prestar servicio:** 0 unidad
- **Vehículos habilitados hasta la fecha:** 6 unidades.

Que, teniendo en cuenta estos datos se puede determinar que la empresa cumpliría con la habilitación de la totalidad de la flota vehicular, de conformidad a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.° 265-2021-GVT-MPC y al Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

Que, de la evaluación correspondiente a esta asesoría legal, se desprenden las siguientes observaciones:

Incas  
1 - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**- Formulario Único de Trámite – FUT.**

**No presenta** el formulario sin embargo el representante legal de la empresa presentó escrito N.° 001-2024 sellado y firmado por el gerente.

**Pago por derecho de trámite:**

**NO CUMPLE:** No cuenta con el comprobante de haber pagado el derecho por trámite que para este caso es el monto de S/. 371.00 soles

- El nombre y N.° de DNI y domicilio del representante legal esta descrito en la solicitud, además que adjunta al expediente el certificado de vigencia de poderes.
- Presentar SOAT o AFOCAT-CAT vigente y declaración jurada de autenticidad de la información brindada.
- La empresa solicita la ampliación de 05 unidades vehiculares y adjunta lo siguiente:

• **Vehículo de placa M5X-966**

Soat Vigente (vence el 08/03/2025)

Inspección Técnica Vencida (venció el 04/05/2024)

• **Vehículo de placa M5N-968**

Soat Vencido (vence el 17/05/2024)

Inspección Técnica vencido (venció el 13/06/2024)

• **Vehículo de placa U1C-959**

Soat vigente (vence el 14/08/2024)

Inspección Técnica vigente (vence el 10/11/2024)

• **Vehículo de placa M2S-719**

Soat vigente (vence el 24/10/2024)

Inspección Técnica vencida (venció el 19/07/2024)

- Para la Habilitación vehicular (TUC) adjuntar la declaración jurada respecto a la tarjeta de identificación vehicular. por cada vehículo ofertado.
- En caso de que los vehículos no sean propiedad de la persona jurídica, presentar contrato de cesión de uso.
- Se puede constatar de acuerdo a los documentos presentados que los vehículos no son de propiedad de la empresa solicitante de ser así no se está presentando.  
copia del Contrato de cesión de Uso.
- Para los vehículos nuevos, presentar certificado de conformidad de cumplimiento presentada ante la SUNAT o SUNARP.
- Los vehículos deberán contar previamente con una constatación vehicular.  
Los vehículos no cuentan con dicha Inspección Vehicular Municipal (IVM) siendo este uno de los requisitos a cumplir.
- El conductor que haya superado los 100 puntos.

**CUMPLE:** Se pudo verificar que los conductores no tendrían infracciones vigentes.



**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, así mismo de la revisión y de la documentación presentada por el administrado tanto virtual como en físico, se puede observar que ha omitido con anexar algunos de los requisitos solicitado por el TUPA, y que aunado a las observaciones técnico legales dicha solicitud devendría en **IMPROCEDENTE** de pleno derecho.

Que, ante lo expuesto, de las observaciones antes descritas que se desprenden de los requisitos formales exigidos y establecidos en el **TUPA Código N° PA7380C7C0**, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mismos que deben ser cumplidos en su totalidad para poder obtener la **AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**, siendo que, se verifica que de los requisitos postulados por el administrado **NO completan** las exigencias del TUPA de la MPC, por lo que, de las unidades propuestas sobre el incremento de (05) cinco unidades vehiculares, la cual sirve la **Ruta 67** autorizada mediante **Ordenanza Municipal N.° 696-CMPC-2019**. En total dicha empresa cuenta con una flota de **06 (seis)** unidades vehiculares, cubriendo el 100 % de lo aprobado legalmente y confirmada mediante **Ordenanza Municipal N.° 896-CMPC** de fecha 18 de abril de 2024, según el PLAN REGULADOR DE RUTAS DISTRICTALES E INTERDISTRICTALES DE CAJAMARCA vigente en la actualidad. .



Que, la **Ordenanza Municipal N.° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su **Sección N.° 1: Procedimientos Administrativos. Código N° PA7380C7C0 REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

Que, con **INFORME LEGAL N.° 072-2024 SRAT-GVT-MPC/WMS**, de fecha 15 de agosto de 2024, y salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a la normatividad vigente, se opina que se debe declarar **DESTIMADA** la solicitud la solicitud presentada por la (el) administrada(o) **AURELIO CHÁVEZ CHINGAY**, con DNI 41283394, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA CAJAMARCA - POLLOC – CHUCHUN Y VICEVERSA**, con RUC N.° 20600833651, presenta solicitud para obtener **AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR RUTA 67 (05 unidad) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR EN LA RTUTA N.° 67**; hago presente que; de la evaluación de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización; el administrado **No cumple** a cabalidad con presentar todos los requisitos solicitados para acceder a su requerimiento. Por lo que, respecto al **D.S. N° 017-2009-MTC, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, Segunda Disposición, sobre el Cumplimiento de condiciones en el transporte de personas de ámbito provincial**, se establece que; En el servicio de transporte de ámbito provincial, el cumplimiento de la condición **legal de tener la disponibilidad de vehículos, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento se cumplirá progresivamente a razón de un 20% de la flota autorizada por cada año, a partir del año 2010**. es por ello que, se ha hecho una verificación con el Responsable del Área de Sistema Integrado de Tarjetas Únicas de Circulación – SIGTUC, de la Flota actual de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA 67**, donde se ha corroborado que a la actualidad dicha Empresa **tiene cubierto el 100% de su flota** vehicular autorizada mediante **Resolución de Gerencia N° 265-2021-GVT-MPC**, de fecha 29 de diciembre del 2021, **NO siendo PROCEDENTE** el incremento de flota solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L.**



# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74** del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39**, de la **Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la (el) administrada(o) **AURELIO CHÁVEZ CHINGAY**, con DNI 41283394, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA CAJAMARCA - POLLOC – CHUCHUN Y VICEVERSA**, con RUC N.° 20600833651, presenta solicitud para obtener **AUTORIZACIÓN PARA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (05 unidades) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE REGULAR EN LA RUTA 67**, e incrementando su flota a 10 unidades vehiculares; hago presente que: de la evaluación de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización; el administrado **No cumple** a cabalidad con presentar todos los requisitos solicitados para acceder a su requerimiento. Por lo que, respecto al **D.S. N.° 017-2009-MTC, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, Segunda Disposición, sobre el Cumplimiento de condiciones en el transporte de personas de ámbito provincial**, se establece que: En el servicio de transporte de ámbito provincial, el cumplimiento de la condición **legal de tener la disponibilidad de vehículos, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento se cumplirá progresivamente a razón de un 20% de la flota autorizada por cada año, a partir del año 2010**. es por ello que, se ha hecho una verificación con el Responsable del Área de Sistema Integrado de Tarjetas Únicas de Circulación – SIGTUC, de la Flota actual de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L - RUTA 67**. donde se ha corroborado que a la actualidad dicha Empresa **tiene cubierto el 100% de su flota** vehicular autorizada mediante **Resolución de Gerencia N° 265-2021-GVT-MPC**, de fecha 29 de diciembre del 2021. **NO siendo PROCEDENTE** el incremento de flota solicitada por la empresa de Transportes Porconillo Alto SR..

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR**, que dicho acto administrativo está **sometido** a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y **supeditada** a la fiscalización posterior, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política

**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la presente resolución la (e) administrada(o) **AURELIO CHÁVEZ CHINGAY**, con DNI 41283394, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LUZ DE POLLOC E.I.R.L.**, en su domicilio real y procesal fijado en **AV. ATAHUALPA N.º 409**, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca - **Teléfono: 982185476 – Email: carlos\_j718@hotmail.com**, para tal efecto y de acuerdo al **Art. 18 y 20** de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S. N.º 004 2019 JUS**.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución ([www.gob.pe/municajamarca](http://www.gob.pe/municajamarca)).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

**POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y  
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana  
SUB GERENTE

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe